



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 18 de marzo de 2024  
(OR. en)

7894/24

ETS 2  
MI 320  
COMPET 335  
DELECT 86  
EDUC 92

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	5 de marzo de 2024
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2024) 1357 final
Asunto:	DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN de 5.3.2024 por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2024) 1357 final.

Adj.: C(2024) 1357 final



Bruselas, 5.3.2024  
C(2024) 1357 final

## **DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN**

**de 5.3.2024**

**por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La presente Decisión Delegada modifica el anexo V de la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales<sup>1</sup>, modificada por la Directiva 2013/55/UE (Directiva 2005/36/CE), en la que figuran los títulos de formación sujetos al reconocimiento transfronterizo automático.

De conformidad con la Directiva 2005/36/CE, las siguientes profesiones pueden beneficiarse del reconocimiento automático de su cualificación en otro Estado miembro, en determinadas condiciones, a efectos del acceso a una profesión regulada y de su ejercicio: arquitecto, médico y numerosas especialidades médicas, odontólogo y varias especialidades odontológicas, matrona, enfermero responsable de cuidados generales, farmacéutico y veterinario.

Una condición previa para dicho reconocimiento automático es que la cualificación en cuestión cumpla los requisitos mínimos en materia de formación establecidos en el título III, capítulo III, de dicha Directiva.

El artículo 21 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2005/36/CE exige a los Estados miembros que notifiquen a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de títulos de formación en las profesiones objeto del título III, capítulo III, de dicha Directiva. De conformidad con el artículo 21 *bis*, apartado 3, de dicha Directiva, los Estados miembros deben utilizar el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) a tal efecto. A continuación, la Comisión evalúa estas disposiciones en relación con los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva.

Con el fin de tener debidamente en cuenta la evolución legislativa y administrativa de los Estados miembros, el artículo 21 *bis*, apartado 4, de la Directiva 2005/36/CE otorga poderes a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de actualizar los puntos pertinentes del anexo V.

Hasta la fecha, se han adoptado seis Decisiones Delegadas<sup>2</sup> con arreglo al artículo 21 *bis*, apartado 4, de dicha Directiva.

Las principales modificaciones propuestas del anexo V reflejan la evolución legislativa y administrativa de los Estados miembros en lo que respecta a la expedición de títulos de formación en las profesiones contempladas en el título III, capítulo III, que los Estados miembros han notificado a la Comisión y respecto a los cuales la Comisión ha confirmado que cumplen los requisitos mínimos de formación armonizados acordados. Se aplica un procedimiento diferente en el caso de los arquitectos, de conformidad con el artículo 21 *bis*, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva. Con respecto a esta profesión, se consulta a los Estados miembros a través del IMI sobre si deben incluirse nuevos títulos o programas en el

---

<sup>1</sup> Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

<sup>2</sup> Decisión Delegada (UE) 2016/790 de la Comisión, de 13 de enero de 2016 (DO L 134 de 24.5.2016, p. 135); Decisión Delegada (UE) 2017/2113 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2017 (DO L 317 de 1.12.2017, p. 119); Decisión Delegada (UE) 2019/608 de la Comisión, de 16 de enero de 2019 (DO L 104 de 15.4.2019, p. 1); Decisión Delegada (UE) 2020/548 de la Comisión, de 23 de enero de 2020 (DO L 131 de 24.4.2020, p. 1); Decisión Delegada (UE) 2021/2183 de la Comisión, de 25 de agosto de 2021 (DO L 444 de 10.12.2021, p. 16), y Decisión Delegada (UE) 2023/2383 de la Comisión, de 23 de mayo de 2023 (DO L, 2023/2383, 9.10.2023).

anexo V. Dicha consulta se ha llevado a cabo en el caso de las notificaciones relativas a la profesión de arquitecto incluidas en la presente Decisión Delegada.

Por consiguiente, la presente Decisión Delegada consolida todos los títulos profesionales anteriores, nuevos y modificados notificados hasta el 30 de junio de 2023.

## **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

La Comisión consultó a las autoridades de los Estados miembros sobre las modificaciones del anexo V a través del grupo de expertos pertinente («Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales»<sup>3</sup>). Como resultado de esta consulta, se introdujeron los siguientes cambios adicionales en el proyecto de Decisión Delegada:

Para la nueva especialidad médica de medicina deportiva, añadida en el punto 5.1.3 del anexo V, los títulos se modifican como sigue: «Medicina rada i športa» en el caso de Croacia, «Sporto medicina» en el caso de Lituania y «Mediċina tal-Isport u l-Eżerċizzju» en el caso de Malta.

Para la especialidad médica de psiquiatría infantil, el título se modifica como sigue para España en el punto 5.1.3 del anexo V: «Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia».

En lo que respecta al título de formación de ortodoncia de Finlandia con arreglo al punto 5.3.3 del anexo V, se añade «hampaiston oikomishoito» a «Erikoishammaslääkäriskoulutus / Specialisttandläkarutbildning, tandreglering».

## **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

La presente Decisión Delegada se basa en el artículo 21 *bis*, apartado 4, de la Directiva 2005/36/CE. Ese artículo otorga poderes a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 57 *quater* de dicha Directiva con el fin de modificar los puntos 5.1.1 a 5.1.4, 5.2.2, 5.3.2, 5.3.3, 5.4.2, 5.5.2, 5.6.2 y 5.7.1 del anexo V. Estos puntos hacen referencia a la actualización de las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para los títulos de formación, así como, cuando proceda, al organismo que expide el título de formación, al certificado que lo acompaña y al título profesional correspondiente.

---

<sup>3</sup> Creado por la Decisión 2007/172/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, por la que se crea el Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales (DO L 79 de 20.3.2007, p. 38).

## DECISIÓN DELEGADA DE LA COMISIÓN

de 5.3.2024

**por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales<sup>1</sup>, y en particular su artículo 21 *bis*, apartado 4, y su artículo 26,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo V de la Directiva 2005/36/CE enumera los títulos de formación de médicos, médicos especialistas, enfermeros responsables de cuidados generales, odontólogos, odontólogos especialistas, veterinarios, matronas, farmacéuticos y arquitectos.
- (2) Con arreglo al artículo 21 *bis*, apartado 1, de la Directiva, los Estados miembros deben notificar a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de títulos de formación que se beneficien del reconocimiento automático. A continuación, la Comisión evalúa estas disposiciones en relación con las normas mínimas de formación acordadas.
- (3) La Comisión ha evaluado las notificaciones de los Estados miembros y ha llegado a la conclusión de que las disposiciones modificadas que han notificado los Estados miembros cumplen las condiciones establecidas en los artículos 24, 25, 28, 31, 34, 35, 38, 40, 41, 44 y 46 de la Directiva 2005/36/CE. El resultado de la evaluación de dichas notificaciones se refleja en la presente Decisión, en las modificaciones del anexo V de la Directiva 2005/36/CE.
- (4) De conformidad con el artículo 26 de la Directiva 2005/36/CE, la presente Decisión introduce la medicina deportiva como nueva categoría de formación médica especializada en el punto 5.1.3 del anexo V de dicha Directiva. En esta nueva categoría se incluyen las denominaciones relativas a la medicina deportiva de once Estados miembros. Estos títulos cumplen los requisitos de formación médica especializada establecidos en el artículo 25 y comparten una duración mínima de formación de cuatro años.
- (5) La Decisión Delegada (UE) 2023/2383 de la Comisión<sup>2</sup> introdujo para Francia, en el punto 5.1.3 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE, la denominación «Chirurgie orale» en la especialidad médica «Cirugía dental, bucal y maxilofacial (formación

<sup>1</sup> DO L 255 de 30.9.2005, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2005/36/oj>.

<sup>2</sup> Decisión Delegada (UE) 2023/2383 de la Comisión, de 23 de mayo de 2023, por la que se modifica y corrige la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones (DO L, 2023/2383, 9.10.2023, p. 1).

básica médica y [d]ental)». La Decisión Delegada (UE) 2020/548 de la Comisión introdujo para Francia, en el punto 5.1.1 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE, el título de formación «Diplôme de formation approfondie en sciences médicales» y el certificado que acompaña al título de formación «Certificat de compétence clinique». En el punto 5.3.2 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE, la misma Decisión Delegada incluía el título de formación básica de odontólogo «Diplôme de formation approfondie en sciences odontologiques» y el certificado que acompaña al título de formación «Certificat de synthèse clinique et thérapeutique». Estas denominaciones, títulos de formación y certificados que acompañan a los títulos de formación no deberían haberse añadido a la Directiva 2005/36/CE. Por lo tanto, deben suprimirse de los puntos 5.1.1, 5.1.3 y 5.3.2 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE.

- (6) En el pasado, Letonia notificó la denominación «Mutes, sejas un žokļu ķirurgija» en la especialidad médica «Cirugía maxilofacial (formación médica básica)» en el punto 5.1.3 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE. En una nueva notificación, Letonia indicó que esta denominación debía suprimirse de esa parte del punto 5.1.3 y añadirse en su lugar a la especialidad médica «Cirugía dental, bucal y maxilofacial (formación básica médica y dental)». Por tanto, la denominación «Mutes, sejas un žokļu ķirurgija» debe añadirse a la especialidad médica «Cirugía dental, bucal y maxilofacial (formación básica médica y dental)» en el punto 5.1.3 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE.
- (7) Así pues, procede actualizar el anexo V de la Directiva 2005/36/CE. En aras de la claridad y la seguridad jurídica, es necesario sustituir todos los puntos pertinentes del anexo V de la Directiva 2005/36/CE relativos a los títulos de formación y las denominaciones de los cursos de formación.
- (8) Por tanto, procede modificar la Directiva 2005/36/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

El anexo V de la Directiva 2005/36/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5.3.2024

*Por la Comisión*  
*Thierry BRETON*  
*Miembro de la Comisión*